



RESOLUCIÓN N° 0147-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 651-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto de un área de **30,23 m² (0,0030 ha)**, ubicada a 71.20 m de la Av. Evitamiento (Jauja – Tarma) lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º 10080-2024-MTC/19.03, presentado el 30 de julio de 2024 [S.I N.º 21216-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, el “MTC”) solicitó la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, signado con código AERO-JAUJA-PR-0556T, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Aeropuerto de Jauja de la Región Junín*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 5 al 8); **c)** Informe de inspección técnica (foja 9); **d)** Panel fotográfico e imagen de Ortofoto (fojas 10 y 11); **e)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4000305 y documentación técnica que dio mérito a su emisión (fojas 12 al 16); **f)** Plano de diagnóstico (foja 17); y, **g)** Plano Perimétrico y Ubicación y Memoria descriptiva de “el predio” (fojas 18 y 19).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059- 2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de **primera inscripción de dominio** se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 01199-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de septiembre de 2024 (fojas 20 al 24), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “el PSFL”) se ubica a 71.20 m de la Av. Evitamiento (Jauja – Tarma) lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín; **ii)** Según el Geocatastro - SBN no se han identificado CUS sobre su ámbito; asimismo, revisada el Visor Web Geográfico SUNARP, estaría recayendo totalmente en zona sin información registral; **iii)** asimismo, se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4000305, expedido por la Oficina Registral de Huancayo el 12

de julio de 2024², el cual concluye que no se ha encontrado antecedente registral que involucre al predio en consulta, por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y descartar superposiciones; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica, con fecha de inspección de 12 de julio de 2024, es de naturaleza Rural; **v)** según el “PSFL” cuenta con zonificación de Otros equipamientos, según el Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2008-A/MPJ de fecha 22 de diciembre de 2008; **vi)** según el “PSFL”, presenta una construcción de un piso material de ladrillo con barro y otra parte con adobe, es de uso vivienda; en su parte posterior existe una puerta de calamina adherido a un cerco de adobe, el cual está siendo ocupado y posesionado por Teodora Huamán Taípe de Antialón³; información que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 1 de junio de 2024 y el Street View de julio de 2023, utilizadas de manera referencia; **vii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, ni ecosistemas frágiles; **viii)** revisada la base gráfica de GEOCATMIN, no se visualiza superposición con concesiones mineras; no obstante, en el “PSFL” se indica que presenta superposición sobre Áreas de No Admisión de petitorios JAUJA-ANAP-070; **ix)** según el visor del SIGRID CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que se superpone con las siguientes cartografías de peligro: Inundación: susceptibilidad regional moderado; Movimiento de masa: susceptibilidad regional baja; Bajas temperaturas: susceptibilidad a heladas media; Lluvias intensas: susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes muy alto y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes muy alto; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

10. Que, con relación a la posesionaria de “el predio” Teodora Huamán Taípe de Antialón, indicado en el “PSFL”, y al que se hace referencia en el **ítem vi)** del considerando precedente, cabe señalar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, ha emitido la Resolución N.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, mediante la cual dispone en su artículo 3º, que esta Subdirección aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución⁴; por lo que, conforme a ello, resulta suficiente que el “MTC” haya cumplido con mencionar que existe posesionario sobre “el predio”, no siendo necesario requerir mayor información al respecto, toda vez que, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto.

11. Que, adicionalmente, efectuada la evaluación legal, se advirtió lo siguiente: **a)** de acuerdo al “PSFL”, “el predio” tiene como zonificación Otros Equipamientos según plano de zonificación aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044- 2008-A/MPJ de fecha 22 de diciembre de 2008; sin embargo, dicha información no consta en Memoria Descriptiva, conforme lo exige el ítem v. literal d) del numeral 5.4.3. de “Directiva N.º 001-2021/SBN”; **b)** se ha verificado que en el “PSFL” “el predio” se encuentra posesionado por la Sra. Teodora Huamán Taípe de Antialón; sin embargo, en el Informe de Inspección Técnica, con fecha de verificación de 1 de julio de 2024, se tiene como posesionaria a la Sra. Emiliana Ricse de Antialón; y, **c)** en el rubro Posesionario del Informe de Inspección Técnica, se ha marcado como NO; no obstante, se detalla la existencia de posesionario.

12. Que, mediante Oficio N.º 04353-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de diciembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 25)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones legales advertidas en el considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

² Expedido en base al Informe Técnico N.º 013628-2024-Z.R. N.º VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT de fecha 10 de julio de 2024.

³ Al respecto, es menester señalar que, a efectos de que “el proyecto” no afecte derecho de terceros, y en el caso que corresponda, quedará bajo la competencia y cargo de el “MTC” el reconocimiento de las mejoras que pudieran existir en el ámbito de “el predio” conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

⁴ “36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación de tallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; sin perjuicio, que “la SDDI” pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que “el Administrado” tiene la responsabilidad legal del procedimiento.” (El subrayado es nuestro)

13. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue **notificado el 17 de diciembre de 2024** a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, conforme figura en el cargo del mismo (foja 25); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **8 de enero de 2025**; habiendo el “MTC” remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.º 18554-2024-MTC/19.03, y anexos, presentado el 2 de enero de 2025 [S.I. N.º 38138-2024 (fojas 27 al 32)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

14. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0150-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025, se determinó lo siguiente: **a)** respecto a la información sobre la zonificación que no consta en la Memoria Descriptiva; el “MTC” ha presentado una nueva Memoria Descriptiva, en el cual se indica que “el predio” tiene como zonificación Otros Equipamientos, según plano de zonificación, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044- 2008-A/MPJ de fecha 22 de diciembre de 2008; lo cual coincide con lo señalado en el “PSFL”; **teniéndose por levantada esta observación**; **b)** con relación a la discrepancia entre la posesionaria indicada en el “PSFL” (Sra. Teodora Huamán Taípe de Antialón) y la posesionaria indicada en el Informe de Inspección Técnica con fecha de inspección de 1 de julio de 2024 (Sra. Emiliana Ricse de Antialón); el “MTC” presenta el Informe de Inspección Técnica aclaratorio, en el cual, se aclara que la posesionaria es la Sra. Teodora Huamán Taípe de Antialón; coincidiendo esta información que consta en el “PSFL”; **quedando subsanada esta observación**; y, **c)** asimismo, se ha verificado que, en el rubro Posesionario del Informe de Inspección Técnica aclaratorio presentado, consta marcado como (sí) la información de la posesionaria; **con lo cual se subsana este extremo de la observación**. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, adicionalmente, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional, de acuerdo al numeral 8 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N.º 018-2019 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad” (en adelante, “Decreto de Urgencia N.º 018-2019”).

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la **primera inscripción de dominio** de un predio estatal de **naturaleza rústica tipo Rural**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, y/o gran envergadura, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la **Primera Inscripción de Dominio** de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la obra de infraestructura aeroportuaria denominada: *“Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”*; la misma que forma parte del Tercer Grupo de aeropuertos regionales, entre ellos de la Región Junín, conforme se advierte en el numeral 8 del Anexo 2, del “Decreto de Urgencia N.º 018-2019”.

19. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto de Urgencia N.° 018-2019”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.° 0150-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **30,23 m² (0,0030 ha)**, ubicada a 71.20 m. de la Av. Evitamiento (Jauja – Tarma) lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, destinado a la ejecución de la obra de infraestructura aeroportuaria denominada: “*Aeropuerto de Jauja de la Región Junín*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
P.O.I. 18.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
AERO-JAUJA-PR-0556T
MD DEL PLANO: PPER-30108-2024-AER-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:
Distrito: Jauja
Provincia: Jauja
Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado A 71.20 m de la Av. Vía Evitamiento (Jauja – Tarma) y a lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, afectado por el Proyecto “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

LIMITE	COLINDANCIA	MEDIDAS (m)
FRENTE	Con Posesión de Emiliana Ricse de Antialón con una línea recta de un (01) tramo que inicia en el vértice A hasta el vértice B.	6.21
IZQUIERDA	Con Propiedad de Ministerio de Transportes y Comunicaciones R.M. 752-2023-MTC/01-02, por una línea recta en un (01) Tramo, que inicia en el vértice B hasta el vértice C.	9.73
DERECHA	Con Posesión de Emiliana Ricse de Antialón con una línea recta de un (01) tramo que inicia en el vértice A hasta el vértice C.	11.56

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total: **30.23 m² / 0.0030 ha.**

Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **27.50 ml.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.21	57°20'16"	447868.1544	8697498.6037
B	B-C	9.73	90°8'17"	447874.0072	8697500.6920
C	C-A	11.56	32°31'27"	447877.2992	8697491.5355
TOTAL		27.50	180°0'0"		

V. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato *.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Huancayo, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: **Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos**; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

Lima, julio del 2024

Documento Firmado digitalmente

ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA
ARQUITECTO
REG.CAP. N° 9164
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII



Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2024 21:42:08-0500

